



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN N° 754**

REG. N°: R-279, DE 17.07.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 850, DE 05.04.2012,  
ADUANA SAN ANTONIO.  
D.I. N° 2340473720-1, DE 26.12.2011.  
CARGO N° 504676, DE 30.01.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 99, DE 12.06.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 18.06.2012.

VALPARAISO, 14 DIC. 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Reclamo N° **850/05.04.2012** (fs. 1/2), deducido en contra del **Cargo N° 504676/30.01.2012** (fs. 4) por subvaloración, al aplicarse con posterioridad al ejercicio de la Duda Razonable, valor de comparación vehículo nuevo, por parte del señor Fiscalizador, para la mercancía 1 unidad automóvil ASTON Martin año 2006, usado, de origen inglés, acogido a la Pda. 00.33, forma de pago cobertura ANTICIPO, y amparado por la **D.I. N° 2340473720-1/26.12.2011** (fs. 8).

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **99/12.06.2012** (fs. 59/60), fallo que deja sin efecto el Cargo reclamado, por cuanto el señor Fiscalizador utilizó para valorar el precio de lista, proporcionado por el fabricante para vehículos nuevos, siendo que el vehículo automóvil objeto de esta controversia es usado, año 2006; por lo tanto, lo informado por dicho funcionario no reúne los elementos suficientes para la aplicación del segundo método de valoración, establecido en el Acuerdo de la OMC sobre Valoración.

Que, se verifica la correcta declaración de los valores en la D.I. citada ut supra, conforme a documentación de pago a fs. 12 y 13.

Que, en consecuencia, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

*Rapaport*

**Juez Director Nacional de Aduanas**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Dirección **Secretario**  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500

AVAL/JLVP/LAMS/

26.07.2012



Servicio Nacional de Aduanas  
Administración Aduana San Antonio  
Unidad Controversias



## RESOLUCIÓN EXENTA Nº 99

SAN ANTONIO, junio 12 de 2012

**VISTOS:** El Reclamo Rol Nº 850 / 05.04.2012, interpuesto de conformidad al artículo 117º de la Ordenanza de Aduanas, por el Sr. Juan Carlos Stephens V., Agente de Aduanas, en representación de la consignataria Paulina Andrea Bustamante Olea, en que solicita dejar sin efecto el cargo formulado, a fojas uno a la dos (1 a la 2).

La Declaración de Ingreso Import. Ctdo/Ant. Nº 2340473720-1 / 26.12.2011, a fojas ocho (8).

El Cargo Nº 504676 / 30.01.2012, formulado a Paulina Andrea Bustamante Olea, RUT Nº 10.315.540-1, de fojas cuatro a cinco (4 a la 5).

El Informe del Fiscalizador Sr. Claudio González Fritz, a fojas cuarenta y ocho a la cincuenta y seis (48 a la 56).

### CONSIDERANDO:

**1.- Que,** mediante la citada Declaración se importó en un ítem; AUTOMOVIL; CH; ASTON MART; Año 2006; VIN SCFAD02A76GB05993; Código Arancel 0033.0100; valor CIF declarado US\$ 85.007,32, país de origen REINO UNIDO, régimen de importación PDA. 0033.

**2.- Que,** el cargo materia de la presente controversia fue emitido por el funcionario, de conformidad a las prerrogativas que le otorga el art. 84 de la Ordenanza de Aduanas; Formalizando su actuación como resultado del examen físico ejecutado, una vez cumplido el procedimiento del Valor, prescrito en el art. 69 de la Ordenanza de Aduanas, mediante la ejecución del procedimiento de la Duda Razonable; Por subvaloración al declarar un valor inferior al corriente de mercado.

**3.- Que,** la reclamante en su presentación argumenta a fojas dos; "Que, el valor de US\$ 83.660 cancelado por mi mandante por el vehículo internado al país es el que se refleja en factura de Lake Forest Sportcars, valor real y fidedigno. Que, dicho valor fue cancelado mediante transacción bancaria, monto inicial de US\$ 2.00 y finalmente el saldo de US\$ 81.660 completando la totalidad del valor facturado de US\$ 83.660." Continúa su reclamo señalando que consultada la web, figura un vehículo similar, del mismo año, nuevo por un valor real de mercado de US\$ 191.740; Finaliza su presentación solicitando dejar sin efecto el cargo formulado.

**4.- Que,** en su Informe a fs 49 el Sr. Fiscalizador manifiesta que procedió a verificar el valor del vehículo conforme a los antecedentes disponibles en internet relacionada con la materia reclama, mencionado en este punto

las paginas consultadas para el vehículo en cuestión, obteniendo un precio de US\$ 191.740, para el mismo vehículo reclamado; Acompaña antecedentes que acreditan el valor ajustado. Concluye su informe señalando que es procedente la formulación del cargo emitido.

**5.- Que,** este Tribunal ha estudiado de los antecedentes que conforman la causa, estimando suficiente los documentos acompañados por la recurrente que respaldan sus alegaciones;

**6.- Que,** el fiscalizador ha utilizado para valorar el vehículo materia de la controversia, el precio propuesto por el fabricante correspondiente al MPRS, que significa "Manufacturer Suggested Retail Price" cuya traducción seria Precio de Venta al Detalle Sugerido por el Fabricante, o precio de lista para los vehículos nuevos, sin uso.

**7.- Que,** lo informado por el fiscalizador este Tribunal, no reúne los elementos necesarios que validen la formulación del Cargo, y en consecuencia se estima que no hay hechos pertinentes y sustanciales controvertidos, que motivaran a este Tribunal solicitar Causa a Prueba.

**8.- Que,** de los antecedentes que rolan en autos se desprende que la materia del reclamo, no reúne los elementos suficientes para la aplicación del segundo método de valoración, establecido en el Compendio de Normas Aduaneras, y en concordancia con la normativa vigente respecto del valor en Aduana, y las facultades otorgadas al S.N.A., este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el Cargo materia del reclamo.

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente

**RESOLUCION:**

**1.- DEJESE** sin efecto Cargo N° 504676 / 30.01.2012, formulado a Paulina Andrea Bustamante Olea, RUT N° 10.315.540-1

**2.- ELEVENSE,** los antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.

  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

JVA/mac.-  
cc: Correlativo  
controversias (2)  
Interessado.

